

RAD 2018-00021

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Previo a decretar el emplazamiento solicitado por la parte actora, la misma deberá acreditar que la notificación enviada al ejecutado Johnny Mauricio Romero a través de correo electrónico no fue efectiva. Téngase en cuenta que no se debe acreditar la confirmación de lectura del correo sino el acuse de recibo de éste, por lo que deberá surtirse nuevamente la notificación al demandado en mención.

De otro lado, y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la sociedad demandada **LOS AUTOS DE LA SABANA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiendo a las emplazadas que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estación

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 03/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2018-00329

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, que hace al poder a él conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 03/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2018-00557

97

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Alcaldía Local de Santa Fe, la cual se pone en conocimiento de las partes para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 03/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

10-11-20
2018-557

lg
qb

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205340698631
Fecha: 05-10-2020



Página 1 de 2

534
Bogotá D.C.

Señores:
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
servicioalusuarioecmbta@cendo.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N°14-33, Piso: 2
Teléfono No. 2865961
Ciudad.

REF: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No.0168
PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO ALCALDÍA: 20186610146292
DEMANDANTE: ROSA MARÍA PASCAGAZA
DEMANDADA: JULIO CESAR RODRÍGUEZ CASTILLO Y MERCEDES RUBIANO NIÑO

Respetados Señores:

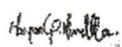
Previo a resolver de fondo su petición con radicado 20186610146292 del 12 de septiembre de 2018, informo que ejerzo funciones de alcalde local a partir de 02 de junio de 2020, fecha en la que encontré su despacho comisorio sin actuación, por lo cual procedo a resolver su solicitud no sin antes ofrecer disculpas por la omisión en la oportuna respuesta de la misma.

En atención al asunto de la referencia, me permito devolver el despacho comisorio, lo anterior teniendo en cuenta que la dirección la cual es objeto de Restitución no corresponde a esta jurisdicción y de contera competencia, por ello esta alcaldía pone en conocimiento a su despacho realizando la respectiva devolución.

Por consiguiente, devolvemos el Despacho Comisorio en mención.
Anexos: Despacho Comisorio No. 0168 con veintidós (13) folios.

Atentamente,


DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO.
Alcalde Local de Santa Fe.
Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Maryan Gabriela Bocanegra Murillo 
Apoyo – Despachos Comisorios.

Revisó: Dr. José Nelson Jiménez Porras – Abogado 
Aprobó: Dr. Juan Gabriel Marín Ramírez – Abogado Especializado 

Alcaldía Local de santa fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI - GPD – F046
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 30 NOV 2020

AL DESPACHO *COMUNICACION ALCALDIA LOCAL*

RAD 2018-00789

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, que hace al poder a él conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 03/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, líbrese nuevamente el oficio de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado JESUS DAVID ROJAS BAUTISTA, devenga al servicio de la compañía ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA, en la forma ordenada en auto del 23 de abril de 2019.

Por secretaría Ofíciase.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 105 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem designado en este asunto, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad de prestar el cargo de auxiliar de la justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso se le releva del cargo y en su lugar se designa al doctor GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, residente en la Calle 38 N° 13-37 Oficina 502 Bogotá, Email: <gustavoanzola55@gmail.com>, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 105 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a relevar del cargo de curador ad-litem a la doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, requiérasele por el medio más expedito y eficaz para que concurra inmediatamente a tomar posesión de cargo, notificarse del mandamiento ejecutivo y representar en el proceso al demandado emplazado.

Por secretaría líbrese el respectivo requerimiento al auxiliar de la justicia, previniéndose que el cargo es de forzosa aceptación o en su defecto acredite sumariamente las justificaciones que le impiden aceptar el cargo, so pena de compulsar las copias respectivas a la autoridad competente para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo previsto en el artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 105 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, oficiar a **SALUD TOTAL EPS**, a fin de que informe los datos correspondientes a la dirección física y electrónica de la persona natural o jurídica que como empleador de los demandados **DIANA CAROLINA ESPARZA GALLARDO** y **ERWING ESPARZA ACEVEDO**, está realizando los aportes al SGSSS, así como el salario base de cotización y la dirección de notificaciones que registran en esa entidad los mencionados demandados.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 105 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2019-01013

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

En aras de preservar el derecho de defensa del aquí demandado, previo a tener por notificado al señor Roger Enrique Patiño Álvarez, se ordena que por secretaria se libre oficio a la CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES - CREMIL, para que procedan a informar el domicilio del aquí ejecutado, atendiendo lo normado por el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 03/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2019-01143

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE ALAVA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **BANCO DE OCCIDENTE y HERNANDO RODRÍGUEZ SOLANO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 15 de julio de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal conferido guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 105 fijado hoy 03/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B